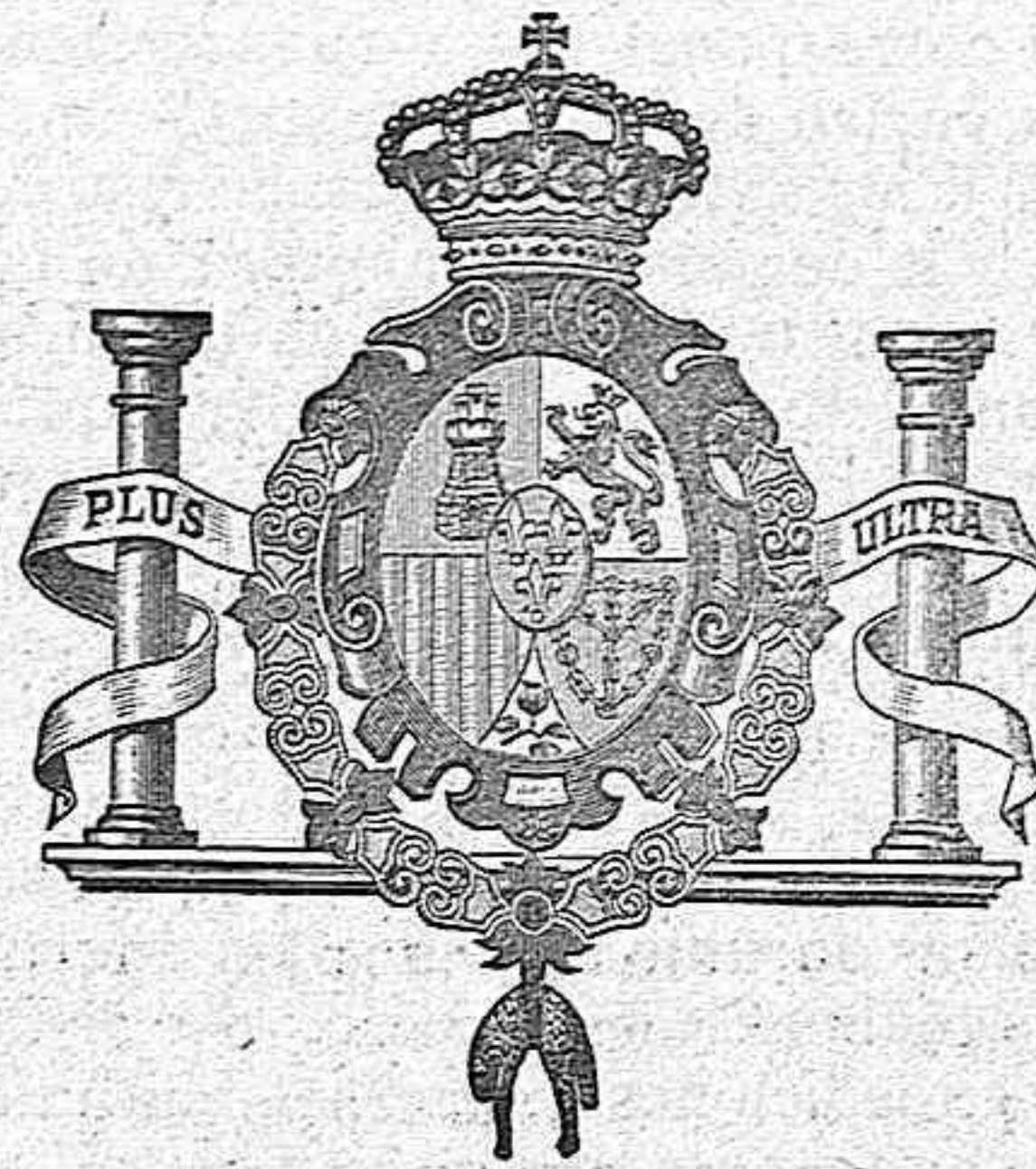


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Gobierno civil de la provincia de Zamora

«Gaceta» del 21 de Diciembre de 1927.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 1.557

Vista una instancia de la Inspección de Sanidad de Sevilla, en la que solicitan se den normas encaminadas á reglamentar, clasificar y retribuir en forma adecuada las titulares municipales de Practicantes auxiliares de Medicina y Cirugía, toda vez que el art. 41 del Reglamento de Sanidad, si bien ordena á los Ayuntamientos que consignen en sus presupuestos la retribución correspondiente para dichos funcionarios, no fija la cuantía de aquélla, y, en muchos casos, la exiguidad de la que señalan los Ayuntamientos es la causa de quedar desiertos los concursos para proveer las vacantes de titulares de Practicantes auxiliares de Medicina y Cirugía, con lo que se produce perjuicio de los servicios sanitarios municipales:

Resultando que remitida dicha comunicación á informe de la Dirección general de Sanidad, lo ha emitido manifestando que procede se clasifiquen las plazas de Practicantes y matronas en el número de categorías y de manera análoga á la de los Médicos titulares de los partidos correspondientes, dotándolas de una retribución equivalente al 20 por 100 de la que aquéllas correspondan, según la clasificación oficial vigente, todo ello en relación con lo que determinan los artículos 207 del Estatuto municipal y 41 del Reglamento de Sanidad municipal;

Considerando que las disposiciones contenidas en el Reglamento precitado van encomendadas, como es lógico, á conseguir la máxima eficacia de los servicios sanitarios en los Municipios, y á tal efecto regula minuciosamente su prestación y, por tanto, deben subsanarse cuantas deficiencias ú omisiones ponga de manifiesto la práctica que puedan perjudicar ó alterar la buena marcha de dichos servicios; y que siendo evidente que la omisión que se señala por la Inspección de Sanidad de Sevilla al no fijar el Reglamento de Sanidad en su artículo 41 la cuantía de la retribución que hayan de percibir los Practicantes auxiliares de Medicina y Cirugía titulados, es susceptible de producir perjuicios de tanta consideración como es el de quedar desiertos los concursos que los Ayuntamientos anuncian señalando retribuciones exiguas para la provisión de los mencionados cargos, se hace preciso subsanar esa omisión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que las plazas de Practicantes titulares municipales se clasifiquen en el número de categorías y de manera análoga á la de Médicos titulares de los partidos correspondientes, dotándolas con una retribución equivalente al 20 por 100 del sueldo mínimo asignado con arreglo á la vigente clasificación oficial al Médico titular del respectivo partido.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento. Madrid, 31 de Octubre de 1927.—Martínez Anido.

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, los que darán cuenta en el plazo de quince días del nombre y sueldo asignado en la actualidad á sus practicantes municipales.

Zamora 10 de Abril de 1928.

El Gobernador,
Manuel G. Longoria.

CIRCULARES

El Ilmo. Sr. Director general de Administración en telegrama de 4 del corriente mes me comunica lo siguiente:

«Próximo á ser publicado concurso de Secretarías municipales de segunda categoría y con el fin de que puedan ser incluidas en el mismo las actualmente vacantes, sírvase V. E. publicar en ese BOLETIN OFICIAL providencia ordenando á los Alcaldes de Ayuntamientos de esa provincia cuya Secretaría se halle servida interinamente, den cuenta rapidísimamente de la vacante, remitiendo documentación preceptuada en artículo 22 Reglamento».

Lo que se hace público en este periódico oficial para su exacto é inmediato cumplimiento, debiendo dar cuenta á este Gobierno los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos á quienes afecte de haberlo verificado.

Zamora 7 de Abril de 1928.

El Gobernador,
Manuel G. Longoria.

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director general de Administración en telegrama de 2 del corriente mes, se recuerda á los Ayuntamientos de esta provincia que las certificaciones de las actas de sus sesiones nombrando Secretario y de toma de posesión de los mismos que, según está prevenido, han de remitir al expresado Centro directivo y á este Gobierno civil, deberán reintegrarse con sello de quince céntimos, con arreglo al artículo 30 de la vigente Ley del Timbre.

Zamora 7 de Abril de 1928.

El Gobernador,
Manuel G. Longoria.

Pesas y medidas.—Circular.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del Reglamento vigente, de acuerdo con el Ingeniero Fiel Contraste de Pesas y Medidas interino, he dispuesto que en el día 14 del presente mes de Abril se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Villalpando y posteriormente en los pueblos de su partido por el orden que el Ingeniero Fiel Contraste estime oportuno, incluyéndose los pueblos de Fuentes de Ropel y Castrogonzalo, del partido de Benavente.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para general conoci-

miento, encargando á las Autoridades locales y dependientes de mi Autoridad, presten al Ingeniero Fiel Contraste y su Ayudante cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de tan importante servicio.

Zamora 3 de Abril de 1928.

El Gobernador,
Manuel G. Longoria.

MINISTERIO DE HACIENDA

Sección del Catastro de la riqueza Urbana
Provincia de Zamora

EDICTO

A los Ayuntamientos de Villalpando y Villarrín de Campos

Ordenada por la Dirección general de Propiedades con fecha 1.º del actual, la comprobación del Registro fiscal de la Riqueza urbana de los términos municipales antes mencionados, y con sujeción al Real decreto de 29 de Agosto de 1920 é Instrucción de igual fecha, se hace saber que la Comisión encargada de realizar dichos trabajos la forma al personal siguiente:

Arquitecto Jefe: Don Antonio García Sánchez-Blanco.

Arquitecto segundo: Don Eladio Laredo de la Cortina.

Aparejadores: D. Justo de Castro Sobrino y D. Pablo Núñez Poza.

Auxiliar: D. Rafael Antonio Arias Usategui y Señorita Filomena Díaz de Garayo.

Esta Comisión, una vez que se presente en los pueblos citados, al día siguiente comenzará sus trabajos y se hará saber los deberes y derechos de los propietarios por medio de un edicto que publicará con la debida antelación el Arquitecto Jefe, debiendo advertir que por el presente quedan notificados todos los propietarios presentes y ausentes, para que no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles el deber que tienen de conocer las Reales órdenes de los Ministerios de Hacienda y Gracia y Justicia, publicadas en BOLETIN OFICIAL de esta provincia el día 8 y 15 de Mayo de 1918, á cuyo efecto el Alcalde las hará públicas, en unión de este edicto, inmediatamente que reciba el BOLETIN en que se publique.

Lo que se hace saber para conocimiento general del público y particular de los propietarios, administradores, representantes é inquilinos, no dudando que serán guardadas por ellos las debidas consideraciones al personal de la Comisión, en correspondencia á las que ésta deberá guardar siempre, como le esta ordenado, todo ello con el fin de evitar perjuicios á los propietarios, Alcaldes y Ayuntamientos, para no verse esta Jefatura en el sensible caso de aplicar las penalidades que señala la Instrucción vigente.

Los Alcaldes darán cuenta á esta Jefatura de haber recibido este edicto y cumplido lo que en él se indica inmediatamente.

Zamora 30 de Marzo de 1928.—El Arquitecto Jefe del Catastro urbano, Antonio García Sánchez Blanco.

Junta provincial de Abastos de Zamora.

CIRCULAR

PESCA

Datos estadísticos que deberán remitir mensualmente los señores Alcaldes de las cabezas de partido de esta provincia á la Junta provincial de Abastos.

Por la Dirección general de Abastos se ha dispuesto la publicación de los modelos de estados mensuales que deberán remitirse á aquella Dirección general, á fin de que los datos sobre pescados tengan la conveniente uniformidad que ha de facilitar el estudio de las estadísticas correspondientes. Y con el objeto de que estos datos alcancen la fidelidad posible, se dispone que por los señores Alcaldes de las localidades que sean cabeza de partido, rindan mensualmente á las Juntas provinciales de Abastos dichos estados con sujeción á los modelos que á continuación se transcriben, los cuales habrán de ser refundidos por las Juntas provinciales para elevarlos á la Superioridad.

De la competencia y celo de los señores Alcaldes y Secretarios de cabeza de partido de esta provincia es de esperar el mayor y más exquisito cuidado en el cumplimiento de este servicio, creyendo innecesario, dada la claridad de los modelos, dar una muy amplia explicación, limitándose, pues, estas instrucciones á las que siendo más precisas y necesarias, den al conjunto la debida uniformidad.

Para los precios se tendrán en cuenta las de las especies de mayor consumo que comprenda

el grupo correspondiente, y cuando dichas cotizaciones varíen de manera extraordinaria, sin obedecer á las naturales oscilaciones debidas á la oferta y la demanda, se anotará en la casilla «Observaciones». No dejará de incluirse cantidad alguna de pescado, cualquiera que sea su procedencia. En «Observaciones» se registrarán los días que no se haya recibido pescado alguno ó en cantidad muy escasa.

Modelo número 12.

Se tendrá en cuenta: las cantidades de pescado expedidas durante el mes á las diferentes poblaciones cabezas de partido. Se distinguirán aquellas expediciones que no sean habituales de las que tengan carácter periódico. El pescado reexpedido se indicará con una llamada encima de la cantidad correspondiente, expresando su procedencia.

Modelo número 13.

Las cantidades de pescado recibido durante el mes en las poblaciones cabezas de partido, con los nombres de las poblaciones remitentes del litoral. Cuando no proceda directamente del litoral, se indicará así con una llamada encima de la cantidad correspondiente y se mencionará la población reexpedidora. En «Observaciones» se anotarán los días que no se hayan recibido pescado y sus causas, como toda irregularidad observada.

Modelo número 14.

Los precios más corrientes y los mayores que hayan tenido durante el mes las especies de pes-

cado de mayor consumo en las ventas al por mayor y al por menor. En «Observaciones» también se informará sobre las causas de variación anormal en los precios.

Modelo número 15.

Por último, se detallará la cantidad de pescado consumido en cada localidad, la correspondiente por habitante durante el mes y pescado inutilizado. Se informará en las «Observaciones» sobre la mayor ó menor frecuencia que llega pescado en mal estado, sus causas y medidas convenientes que puedan adoptarse para evitarlo.

Tanto por los señores Alcaldes como por los Secretarios se pondrá especial vigilancia en que los datos que se reflejen en los estados mencionados sean fiel expresión de la realidad, en cada localidad, pues de la soia lectura de estas instrucciones, de los cuadros estadísticos y de la finalidad que se persigue y que no es necesario aclarar, se deduce la gran importancia que este servicio puede reportar para la actualidad y para lo sucesivo.

Los estados han de ser enviados precisamente el día primero de cada mes, con cuya fecha serán cerrados aquellos, y se referirán á los datos del mes anterior á dicho día. Debiendo enviarlos á partir del día 1.º del próximo mes de Mayo, con relación á los datos del presente mes de Abril.

Zamora 3 de Abril de 1928.

El Gobernador-Presidente,
Manuel G. Longoria.

Partido judicial de _____

Estadística

EXPEDICIONES

Modelo número 12

CANTIDADES DE PESCADO EXPEDIDAS desde las poblaciones del litoral y desde las que son cabezas de partido del interior que se mencionan en la primera columna, durante el mes de de 19....

DESDE	A Kilogramos	A Kilogramos	A Kilogramos	A Kilogramos	A Kilogramos	A Kilogramos	A Kilogramos	A Kilogramos	TOTALES Kilogramos
Totales.....									

OBSERVACIONES: _____

V.º B.º
El Alcalde,

El Secretario,

..... de de 19....

Modelo número 13.

Partido judicial de _____

Recepciones.

Estadística.

CANTIDADES DE PESCADO RECIBIDAS en las poblaciones cabezas de partido procedentes de las del litoral que se mencionan, durante el mes de de 19....

RECIBIDO EN	DE Kilogramos	DE Kilogramos	DE Kilogramos	DE Kilogramos	DE Kilogramos	DE Kilogramos	DE Kilogramos	DE Kilogramos	TOTALES Kilogramos
Totales.....									

OBSERVACIONES: _____

V.º B.º
El Alcalde,

El Secretario,

..... de de 19....

Partido judicial de _____

Modelo número 15.

CONSUMO

Estadística.

CANTIDADES DE PESCADO CONSUMIDO en las poblaciones cabezas de partido de esta provincia, del que corresponde POR HABITANTE y del que por su mal estado ha sido INUTILIZADO durante el mes de de 19....

POBLACIONES	Kilogramos	Por habitante durante el mes	Inutilizado á su llegada	OBSERVACIONES
Total.....	

OBSERVACIONES

V.º B.º

El Alcalde,

de de 192....

El Secretario,

(«Gaceta» de 4 de Abril de 1928)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Incurso por diversas causas en los preceptos del artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que se mencionan y decaídos, por tanto, indefectiblemente en su derecho á nombrar Secretario municipal,

Esta Dirección general, haciendo uso de las facultades que el citado artículo le concede, en relación con la Real orden de 1.º de Octubre de 1925, ha acordado designar para ocupar los repetidos cargos á los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid, 3 de Abril de 1928.—El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita

Provincia de Alava: Baños de Ebro, D. Dionisio Mijangos Aguirre.

Idem de Albacete: Golosalvo, D. Ramón Fernández de Aguilar y González.

Idem de Alicante: Alcolecha, D. Santiago Tortosa Camús.

Idem de Avila: Navacepedilla de Corneja, D. Regino García Pozo.—Navaescorial, D. Hilario Gómez Almohalla.

Idem de Badajoz: Mengabril, D. Diego Rivas Asensio.—Trujillanos, D. Francisco Mateos Gómez.

Idem de Barcelona: Argensola, D. Pablo Morrey Pujol.

Idem de Burgos: Barbadillo de Herreros, don Gregorio Sanz Moral.—Barrios de Villadiego, D. Anselmo Ruíz Jiménez.—Tórtoles de Esgueva, D. Tiriflo Mambrilla Francisco.—Villalbilla de Villadiego, D. Venancio Ruiz del Amo.

Idem de Castellón: Pavías, D. Antonio Vea Grande.

Idem de Cuenca: Bonilla, D. Virgilio Cuenca de las Heras.—Ribatajadilla, D. Pablo Zafra Martínez.

Idem de Granada: Viznar, D. José Mariscal Parado.

Idem de Guadalajara: Barriopedro-Valde- rrebollo, D. Plácido Pacheco Carrillo.—El Pedregal, D. Justo Sanz Vázquez.

Idem de Guipúzcoa: Belaunza, D. Pedro San Sebastián Garmencia.

Idem de Huelva: Valdelarco, D. Manuel Grande Caballero.

Idem de Huesca: Chalamera, D. Joaquín Castellar Rodríguez.

Idem de León: Castrillo de Cabrera, D. Agustín González Paredes.—Cebánico, D. Isacio Rodríguez Pajares.—Cimanes de la Vega, D. Ezequiel Guerrero Arroyo.—Prado de la Guzpeña, D. Vicente Broncano Mateos.—Quintana del Castillo, D. Exiquio Aparicio Mantecón.—Quintana y Congosto, D. Simón Pérez Ruiz.—San Adrián del Valle, D. Constantino Sastre Hidalgo.

Idem de Lérida: Benavent de Tremp, D. Jaime Fiat Meno.—Civís, D. Joaquín Charler Ferrer.—Ortoneda, D. Joaquín Martell Traité.—San Román de Abella, D. Antonio Mir y Farré.—Vilaller, D. José Coll Agulló.

Idem de Logroño: Alesón Manjarrés, D. Luis Sacredo.—Turruncún, D. Juan Espinosa de la Riva.—Zarzosa, D. Guillermo de la Fuente Sebastián.

Idem de Madrid: Cervera de Buitrago, don Juan Rodríguez y Rodríguez.

Idem de Málaga: Alpandei, D. Vicente García González.—Benamocarra, D. Miguel Calderón Torres.

Idem de Palencia: Fuente-Andrino, D. León Ortega Pablos.—Villarmentero de Campos, don Secundino González Ordóñez.

Idem de Salamanca: La Vidola; D. Lorenzo García González.

Idem de Santander: Meruelo, D. Paulino Fernández Fernández.—San Miguel de Aguayo, don Salvador Aguirre Landa.—Vega de Pas, D. Alfonso Riobo Bustelo.

Idem de Segovia: Fresno de la Fuente, don Pedro Esteban Velasco.

Idem de Soria: Estepa de San Juan, D. Matías Sánchez Pérez.—Velilla de la Sierra, don Antonio Atienza López.

Idem de Tarragona: Bonastre, D. Bernabé Méndez Chares.—Febró, D. Juan Márquez Mañé.—Freginals, D. Mateo Docet Montagut.—Querol, D. Juan Bonét Ribé.

Idem de Toledo: Mesegar, D. Ricardo Sánchez y Sánchez.

Idem de Valencia: Beniatjar, D. Jacinto Duva Guardiola.

Idem de Valladolid: Bustillo de Chaves, don Francisco de la Nogal García.—Quintanilla del Molar, D. Faustino Calderón Lobo.—Salvador, D. Julián Fernández Pérez.

Idem de Vizcaya: Arrancudiaga, D. Francisco Barruetabeña Petralanda.—Gámiz, D. Mariano Hernández Hergueta.

Idem de Zamora: Casaseca de Campeán, don Valentín García Bobillo.—Figuera de Sayago, D. José Panizo Fernández.—Granucillo, don Pascual García Martínez.

Según comunican las respectivas Alcaldías, y como resultado de los concursos últimamente anunciados, han sido designados Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de los mencionados nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, los convalide cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid, 3 de Abril de 1928.—El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: Villalgorido del Júcar,

Estadística
Modelo número 14

Partido judicial de _____

PRECIOS AL POR MAYOR Y POR MENOR

PRECIOS á que se han vendido las diferentes especies de PESCADO DE MAYOR CONSUMO en las poblaciones cabezas de partido de esta provincia durante el mes de de 19....

PESCADOS	POR MAYOR		POR MENOR		POR MAYOR		POR MENOR		POR MAYOR		POR MENOR	
	Corrientes	Mayores	Corrientes	Mayores	Corrientes	Mayores	Corrientes	Mayores	Corrientes	Mayores	Corrientes	Mayores

OBSERVACIONES:

V.º B.º
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

..... de de 19....

D. Marcial de Fez Murciano, Secretario de Le-daña (Cuenca).

Idem de Almería: Escúllar, D. Pedro Andrés y Andrés, caso cuarto.

Idem de Barcelona: Abrera, D. Juan Burquet Rius; Real decreto de 1927.

Idem de Burgos: Villanueva de Odra, Don Eleuterio Sebastián Castrillo, Secretario de Vizcaínos, en la misma provincia.

Idem de Cáceres: Tejeda de Tiétar, D. Nemesio R. Diaz Ruiz, caso cuarto.

Idem de Cuenca: Arandilla del Arroyo, don David Ayuso Peña, Secretario de Vildé (Soria).—Villagarcía del Llano, D. Enrique Espinosa Espinosa, Secretario de Leganiel, en la misma provincia.

Idem de Guadalajara: Mesones, D. David Ayuso Peña, Secretario de Vildé (Soria).—Yé-lamos de Arriba, D. David Ayuso Peña.

Idem de Jaén: Hinojares, D. Marón López Caballero, caso cuarto.

Idem de Oviedo: Santo Adriano, D. Isaac Diaz del Camino, caso cuarto.

Idem de Palencia: Castil de Vela, D. Anastasio Pedrosa Gallardo, Secretario de Manquillos, en la misma provincia.—Villota del Duque, D. Nicolás Alonso Diez, caso cuarto.

Idem de Santander: Castañeda, D. Severino Lozano Puente, opositor número 150.

Idem de Valencia: Caudete de las Fuentes; D. Juan Vallés Perelló, caso cuarto.

ZAMORA

Don Mariano Gallo Alcántara y Casas, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento judicial sumario con arreglo al artículo ciento treinta y uno de la vigente Ley Hipotecaria, a instancia de D. Victor de Castro García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Zamora, contra doña Estefanía Calvo Ballesteros y D. Baldomero Salvador Calvo, ambos vecinos de Cerecinos del Carrizal, sobre pago del cinco mil pesetas, intereses y costas, en cuyo procedimiento figura la escritura de préstamo con garantía hipotecaria que afecta á las fincas que á continuación se describen, pertenecientes á los demandados, en la forma siguiente:

De la propiedad de D.^a Estefanía Calvo.

Término de Cerecinos del Carrizal.

1.^a Una tierra al pago del Charco del Buey, de cabida de tres fanegas, equivalente á una hectárea y sesenta y dos centiáreas: que linda al Naciente con tierra de Diego Miguel, Mediodía con regato del Concejo, Poniente con tierra de herederos de Casto Allste y Norte otra de los de Pedro López; valorada para los efectos de este contrato en ciento veinticinco pesetas.

2.^a Otra tierra titulada el Monjón grande, de cabida dos fanegas y nueve celemines, igual á noventa y dos áreas y veinticinco centiáreas: linda al Naciente con raya de Aspariegos, Mediodía con tierra de María Ballester, Poniente camino de Castronuevo y Norte tierra de Pedro Fernández; valuada en sesenta y dos pesetas.

3.^a Una casa compuesta de una sala, dos alcobas y un pajar, sita en el casco de Cerecinos, en la calle Redonda, sin número: linda á la derecha con casa de Angela é Isabel Carnero, izquierda con las callejas y corral de Agustina Ballester y espalda con este mismo corral; tasada en diez pesetas.

4.^a Una tierra á los Pedrones, que hace una fanega y seis celemines, igual a cincuenta áreas treinta y una centiáreas; linda al Naciente tierra de Manuel Sánchez, Mediodía otra de Tomás Campano, Poniente la de Pedro López y Norte de Florencio Ballester; valorada en sesenta y dos pesetas.

5.^a Otra tierra donde llaman el Pico del Sendero del Ladrón, de cabida de una fanega, diez celemines y dos cuartillos, igual á sesenta y dos áreas y ochenta y cinco centiáreas: linda al Naciente con otra de Felisa Ballesteros, Mediodía con el Sendero del Ladrón, Poniente con tierra de Leoncio Campano y Norte con otra de herederos de Serapio Ballesteros; valorada en ciento dos pesetas.

6.^a Otra tierra á donde llaman Valdelamadera, de cabida una fanega nueve celemines y dos cuartillos, igual á sesenta áreas y once cen-

tiáreas: linda al Naciente con sendero de Valdelamadera, Mediodía con bacillar de Leoncio Gallego, Poniente viña de Alejo Aguado y Norte con otra de herederos de Maximino Calvo; tasada en ochenta y cinco pesetas.

7.^a Una tierra al sitio de Valdelsierra, de cabida cinco fanegas, igual á una hectárea, sesenta y siete áreas y sesenta y una centiáreas: linda al Este con partija de Celestina Calvo, al Sur tierra de Ramón Salvador, al Oeste otra de Pedro Ballester y al Norte otra de Leoncio Gallego; valorada en quinientas veintisiete pesetas.

Término de Torres del Carrizal.

8.^a Una tierra al camino de Piedrahita, hace una hectárea y sesenta y dos centiáreas; linda al Este el camino de Piedrahita, al Sur tierras de herederos de Florencio Ballester, al Oeste con partija de Invención Calvo y al Norte la regata y tierra de herederos de Francisco Ballesteros; tasada en ciento treinta pesetas,

Término de Cerecinos del Carrizal.

9.^a Tierra al sitio de Valdegallagos, de tres fanegas: igual á una hectárea y sesenta y dos centiáreas: linda al Este otra de Leoncio Campano, al Sur y Oeste otra de Manuel Campano y al Norte otra de herederos de Tomás Campano; tasada en doscientas sesenta pesetas.

10. Herrenal al sitio de los dos Vados y también Valdelpiélagos, de cabida una fanega y seis celemines, igual á cincuenta áreas treinta y una centiáreas: linda al Este tierra de Paulino Conde, al Sur otra de herederos de Juan Antonio Escuadra, al Oeste otra de Angela Alfageme y al Norte otra de Ildefonso Fidalgo; valuada en sesenta y dos pesetas.

11. Tierra al Sendero del Majadalico, conocida también por la Mata, hace una fanega y un celemin, igual á treinta y seis áreas y treinta y cuatro centiáreas: linda al Este y Sur con el Sendero del pago, Poniente tierra de Telesforo Gómez y al Norte otra de herederos de Pedro Justo; vale treinta y ocho pesetas.

12. Tierra en término de Torres del Carrizal, al pago denominado Cuesta de la Pereira, hace cuarenta y un áreas y noventa y dos centiáreas: linda al Este otra de herederos de Roque Ballester, al Sur otra de Florencio Ballester, al Oeste con otra del mismo y al Norte la de herederos de Maximino Calvo; valorada en sesenta y dos pesetas.

De la propiedad de D. Baldomero Salvador.

Término de Cerecinos del Carrizal.

13. Tierra cerca de la Campana, que también llaman las Malenas, tiene de cabida tres fanegas y seis celemines, igual á una hectárea diecisiete áreas y treinta y nueve centiáreas: linda al Este con tierra de herederos de Miguel Ballester y los de Ramón Conde, hoy de Luciano Ballester y Paulino Conde, al Sur otra de Paulino Sánchez, Oeste otra de Leoncio Campano y Norte otra de Luciano Ballester; valuada en quinientas pesetas.

14. Tierra á la Silla de Abajo, tiene de cabida dos fanegas, igual á sesenta y siete áreas ocho centiáreas: linda al Naciente con tierra de Vicente Campano, al Mediodía con otra de María Cruz Salvador, Poniente con tierra de Daniel Asensio y Norte con camino de Montamarta; valorada en ciento setenta pesetas.

15. Tierra al camino de Carboneros ó de Castronuevo, tiene de cabida cinco fanegas, un celemin, igual á una hectárea setenta áreas cuarenta y ocho centiáreas: linda al Naciente y Norte con camino de Carboneros ó de Castronuevo, y al Mediodía y Poniente con tierra de Paulino Conde; valorada en quinientas pesetas.

16. Tierra al sendero del Majadalico, tiene de cabida dos fanegas, seis celemines y un cuartillo, igual á ochenta y cuatro áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Naciente y Poniente con tierra de herederos de Florencio Ballesteros, Mediodía otra de Casto Campano y al Norte con otra del Conde de Castroterreño; valorada en trescientas pesetas.

17. Tierra al camino de Aspariegos, que se titula Valdegallagos ó el Corvizal, tiene de cabida tres fanegas seis celemines, igual á una hectárea diecisiete áreas y treinta y nueve centiáreas: linda al Naciente con camino de Aspariegos, Mediodía con partija de D. Heliodoro Salvador, Poniente con tierra de Serapio Balleste-

ros y Norte con otra de Primitivo Salvador; tasada en quinientas pesetas.

18. Tierra al sendero de Bayonal, llamada la Podadera, tiene de cabida tres fanegas seis celemines, igual á una hectárea diecisiete áreas y treinta y nueve centiáreas: linda al Naciente y Poniente con partija de D. Heliodoro Salvador, Mediodía con tierra de Marcelino Sánchez y al Norte la de herederos de Florencio Ballesteros; valorada en quinientas pesetas.

19. Tierra á los Cuelvillos, tiene de cabida dos fanegas tres celemines, igual á sesenta y cinco áreas cuarenta y seis centiáreas: linda al Naciente con tierra de Pedro Ballester, Mediodía con otra de Serapio Ballester, Poniente tierra de María Sánchez y Norte otra de José Casado; valorada en ciento treinta pesetas.

20. Tierra á la Laguna de la Verdejera, tiene de cabida cinco fanegas, igual á una hectárea sesenta y siete áreas setenta centiáreas: linda al Naciente y Norte con tierra de Florentín Rodríguez, Mediodía con otra de Celestino Campano y al Poniente con otra de Paulino Sánchez; valorada en quinientas pesetas.

21. Y otra tierra al sendero de la Campana, tiene de cabida tres fanegas nueve celemines, igual á una hectárea veinticinco áreas sesenta y seis centiáreas: linda al Naciente con tierra de José Casado, Mediodía con otra de Florentín Rodríguez, Poniente con otra de Paulino Conde y Norte la de Félix Fernández; valorada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Total: cinco mil pesetas.

Las veintiuna fincas responde:

Para garantir la devolución del capital prestado.—La primera, octava y diecinueve por cien pesetas cada una; la segunda y cuarta, diez y doce por cincuenta pesetas también cada una; la tercera, por diez pesetas; la quinta, por ochenta y siete; la sexta, por setenta y cinco; la séptima, trece, quince, diecisiete, dieciocho y veinte, por cuatrocientas pesetas cada una; la novena, por doscientas pesetas; la once, por treinta y ocho pesetas; la dieciséis por doscientas cincuenta y la veintiuna por trescientas pesetas.

Y para las costas, gastos é impuestos. La primera, por veinticinco pesetas; la segunda, cuarta, diez y doce, por doce pesetas cada una; la quinta, por quince pesetas; la sexta, por diez pesetas; la séptima, por ciento veintisiete; la octava, catorce y diecinueve por treinta pesetas cada una; la novena, por sesenta pesetas; la trece, quince, diecisiete, dieciocho y veinte por cien pesetas cada una; la dieciséis, por cincuenta y la veintiuna, por setenta y cinco pesetas.

Por providencia de esta fecha dictada á instancia de la parte actora, he acordado sacar á pública subasta por término de veinte días los inmuebles anteriormente descritos, señalándose para ella el día cuatro de Mayo próximo, á las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; cuya subasta habrá de celebrarse en las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el importe del diez por ciento del tipo porque se sacan á subasta, quedando exceptuados de tal requisito las personas á que alude la regla 14.^a del artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria.

2.^a Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca —y que ya queda anteriormente indicado,—no admitiéndose postura alguna que sea inferior á dicho tipo.

3.^a Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad á que alude el regla 4.^a del antedicho artículo 131 de la vigente Hipotecaria, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y que no aparece que las fincas que se subastan se hallen afectas por cargas ó gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, por cuyo motivo no se hacen las reservas de que trata la regla octava de indicado precepto legal.

Dado en Zamora á veintiséis de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Mariano Gallo Alcántara.—El Secretario judicial, Julio Sainz.

R-1155